

“LAS RELECCIONES *De Indis* y *De Iure Belli* de FRANCISCO DE VITORIA, O.P., FUNDADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL”. Imprenta de la Unión Panamericana, Washington, D.C., 1963. Edición y nota preliminar de Javier MALAGÓN BARCELÓ, 280 pp.

El Comité Interamericano de Bibliografía de la Organización de los Estados Americanos ha dado a la luz pública una de las obras clásicas del Derecho de Gentes: las Relecciones *De Indis* y *De Iure Belli* de fray Francisco de Vitoria. El texto latino ha sido tomado de la colección *The Classics of International Law*, publicada en Washington, D.C., en 1917, por la Dotación Carnegie. La versión española es la de fray Luis A. Getino, O.P., tomada de la edición de Tomás Casares en la que publica las cinco relecciones jurídicas de Vitoria (Buenos Aires, 1946).

El profesor Javier Malagón, antiguo profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México y actual secretario ejecutivo del Programa de Cátedras y Becas de la Organización de los Estados Americanos (OEA), nos dice en su nota preliminar que se trata de una edición “en recuerdo de la inauguración del busto de Vitoria, esculpido por Victorio Macho y donado por la Universidad de Salamanca con la ayuda que le proporcionó el Instituto de Cultura Hispánica”. La Séptima Conferencia Internacional Americana (Montevideo, 1933) había recomendado la colocación, en la sede de la Unión Pan-

americana, del busto del teólogo español “en homenaje a quien en el siglo XVI, y desde la cátedra de Salamanca, echó las bases del Derecho Internacional moderno”.

El historiador español Malagón Barceló presenta también una reseña sobre la vida y obra del maestro salmantino, quien nació en Burgos, y no en Vitoria, a fines de 1492, “por donde Vitoria habría nacido al tiempo que los reyes católicos rendían el último baluarte de la dominación árabe en España, y en la época del descubrimiento del Nuevo Mundo, en cuyo futuro iba a jugar un papel importante”. Falleció el 12 de agosto de 1546.

En 1505 Vitoria vistió el hábito dominico en el convento de San Pablo. Posteriormente, y debido a sus “grandes muestras de excelente y agudo ingenio”, Vitoria fue enviado a estudiar filosofía y teología al convento de Saint Jacques, en París, que era un centro universitario incorporado a la Sorbona. Fue ordenado sacerdote hacia 1517. En 1522 recibió la licenciatura en teología y pocas semanas después el doctorado. Permaneció 15 años en total en París, de los cuales 6 dedicó a la enseñanza.

En otoño de 1523 Vitoria regresó a España y se incorporó al convento de San Gregorio, de Valladolid, como regente de estudios y profesor de teología. Habiendo fallecido en 1526 Fray Pedro de León, catedrático de Teología Prima de la Universidad de Salamanca, la Orden designó a Vitoria como opositor para cubrir la vacante. La oposición efectuóse a principios de septiembre: en sus ejercicios, Vitoria manifestó “a todos el gran ingenio y fecundo talento que tenía, el cual conociéndolo la escuela le dio la cátedra con mucho exceso de votos y con el aplauso de los estudiantes y claustro”.

Relata el doctor Malagón que Vitoria permaneció en Salamanca por espacio de 20 años, siendo su residencia el convento de San Esteban, en el cual, además, de profesor, desempeñó funciones como representante del Colegio de la Universidad. Agrega que “con la llegada de Vitoria, la Universidad de Salamanca se coloca en la cúspide de las universidades europeas. Su organización, como es sabido, se traslada a las nuevas universidades de América, que la toman como modelo, como es el caso de las de México y Lima”.

La labor de Vitoria como catedrático y como investigador de teología es admirable. Fruto de ello son sus reelecciones. Se acostumbraba en aquella época que los profesores titulares y los graduados de la Universidad de Salamanca dedicasen un día de vacación escolar para disertar sobre alguno de los temas enseñados en su curso o para exponer comentarios sobre asuntos de actualidad en relación con la materia. Vitoria, como sus demás colegas, asistió a varias “repeticiones”.

En efecto, en el lapso de 20 años, Vitoria dio 15 distintas reelecciones en la Universidad de Salamanca, iniciadas en el curso de 1526-27 con la *De silentii obligatione*. A ellas siguieron: *De Poteste civili*; *De homicidio*; *De potestate Ecclesie posterior*; *De potestate Papae et Concilii*; *De argumento caritatis*; *De eo ad quod tenetur homo cum primim venit ad usum rationis*; *De simonia*; *De temperantia*; *De indis*; *De iure belli*; *De magia*; *De magia posterior* (?). De ésta, se desconocen la primera y la última.

Las relaciones de Vitoria demuestran la preocupación del maestro salmantino por el análisis de muchos de los problemas palpitantes de su época. La reelección *De potestate Papae et Concilii*, por ejemplo, constituye una valerosa protesta de Vitoria contra los abusos de la curia romana; el Papa Sixto V ordenó incluirla en el Índice de libros prohibidos.

A Vitoria le llama la atención el asunto de los territorios descubiertos en el “Mar

Océano” e incorporados a la corona de España. El Nuevo Mundo se presenta ante la visión del teólogo como un campo nuevo para la aplicación del derecho y la teología.

En la relectión “De aquello a que está obligado el hombre cuando llega al uso de razón”, Vitoria expresa sus preocupaciones por la salvación de la población “infiel” del Nuevo Mundo. En “De la templanza” (1537) plantea los problemas de la antropofagia y los sacrificios humanos en las Indias. Y en la relectión “Del poder civil” estudia la legitimidad del poder de los príncipes infieles, “problema que arranca de la realidad de la conquista de Indias”.

Pero las dos relectiones en las que fray Francisco de Vitoria sienta las bases del “Derecho Internacional moderno” son: la “De los Indios” (enero, 1539) y la “Del derecho de guerra” (junio, 1539). Son sus obras-cima. Ellas le han dado el título de fundador del Derecho Internacional. Ellas revelan el pensamiento original del maestro salmantino respecto a los problemas internacionales de su época. Frente al nacimiento de un Nuevo Mundo, “Vitoria comprendió que había que crear nuevos módulos, y así lo hizo dentro de la tradición cristiana. En ello residió su originalidad y su poder de creación, estableciendo las bases nuevas y las normas que regularían en el futuro las relaciones entre los pueblos y naciones” (página XXIX).

Alberto Jiménez, en su “Ensayo sobre la Universidad Renacentista Española”, subraya que la piedra angular del sistema vitoriano es la igualdad de los Estados, principio aplicable no sólo a los Estados cristianos de Europa sino a todos los del mundo.

Comentando la ideología internacionalista de Vitoria, Alberto Jiménez agrega que “el Estado es una concepción artificial y los ciudadanos no son sino seres humanos con naturaleza espiritual, necesitados de sociedad y de un gobierno legal, pues sólo por la ley puede la sociedad guardarse. Las controversias entre los Estados deben decidirse en igual forma que las disputas entre los individuos, porque no son disputas de las entidades artificiales llamadas Estados, sino de los hombres que la forman. De esta comunidad internacional no deben ser excluidos los principados americanos, que son miembros que tienen los mismos derechos y los mismos deberes que los Estados cristianos de Europa. En la concepción de Vitoria, la comunidad internacional compuesta de Estados, sin referencia a geografía, raza o religión reemplaza al concepto excluyente de la comunidad cristiana”.

He aquí, pues, a grandes rasgos, el pensamiento de Vitoria sobre la comunidad internacional. Su influencia, además, “se extiende a los grandes internacionalistas extranjeros que colaboraron en la creación del Derecho Internacional moderno”. En efecto, Hugo Grocio, el padre y sistematizador del Derecho Internacional utiliza la obra de Vitoria. Su extraordinaria ideología, aún hoy, tiene extraordinaria actualidad.

Precisamente el profesor Malagón menciona, como destacados vitorianos, a tres ilustres dominicanos: Luis A. Getino, Vicente Beltrán de Heredia y Teófilo Urdanoz; este último, bajo el rubro de “Obras de Francisco de Vitoria: Relecciones Teológicas”, publica el estudio más completo del maestro salmantino. El profesor Camilo Barcia Trelles, de la Universidad de Santiago de Compostela, sustentó, en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, su famoso curso sobre “Francisco de Vitoria, Fundador del Derecho Internacional Moderno”, publicado como libro en Valladolid en 1928.

En México, el doctor Antonio Gómez Rebledo, antiguo catedrático de Derecho Internacional en la Universidad Nacional Autónoma de México, es un esclarecido difusor de las ideas vitorianas. Su obra intitulada “Política de Vitoria” (México, 1940) es una síntesis admirable del pensamiento del eximio teólogo y jurista español.

En los Estados Unidos de América, el extinto jurista James Brown Scott dedicó gran parte de su obra a la propagación de las tesis vitorianas: *The Spanish Origin of International Law* (Washington, D.C., 1928); *Vitoria and the International Law* (Washington, D.C., 1932), y *Francisco de Vitoria and his Law of Nations* (Oxford, 1934).

No viene al caso hacer aquí una síntesis de las dos relecciones de Vitoria publicadas por el Comité Interamericano de Bibliografía de la Unión Panamericana, ya que ellas son harto conocidas: 1) "De los indios recientemente descubiertos", y 2) "Del derecho de guerra de los españoles a los bárbaros".

Pero, en cambio, resulta conveniente destacar que el gran mérito de Vitoria consistió en haber enfrentado, con extraordinario valor cívico y moral, a la corona española y a la potestad eclesiástica para impugnarles los derechos que ellos alegaban en su empeño de justificar la conquista de América. De este choque ideológico brotó, sin duda, el Derecho de Gentes: *quod naturalis ratio inter omnes gentis constituit...*

Quienes lean "Las Relecciones *De Indis* y *De Iure Belli* de Fray Francisco de Vitoria, O.P., Fundador del Derecho Internacional", así como los apuntes y comentarios de su editor el doctor Javier Malagón, ciertamente encontrarán las fuentes puras del auténtico Derecho de Gentes: "Y es que el orbe todo, que en cierta manera forma una República, tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes como son las del Derecho de Gentes... y ninguna nación puede darse por no obligada ante el Derecho de Gentes, porque está dado por la autoridad de todo el orbe" (*De poteste civile*, 13 y 21).

Pedro Pablo CAMARCO